

RESOLUCIÓN "CD" Nº 1355/2017.-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO, la Resolución "C.D." Nº 1089/17, Sobre aprobación de Reglamento de Llamado a Concurso para Docentes Auxiliares Ordinarios, de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que desde la Secretaría Académica, se ha propuesto la modificación de los siguientes Artículos: Artículo Nº 10, en relación a la presentación de la solicitud de inscripción; Artículo Nº 11, en relación a la presentación de la propuesta por parte del aspirante a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, sobre la Planificación del trabajo Práctico del programa vigente; Artículo Nº 16 en relación a la confección de Acta de inscripción y nóminas de inscriptos; Artículo Nº 17, en relación al período de impugnación al aspirante; Artículo Nº 19, en relación al período del Consejo Directivo para resolver la impugnación al aspirante; Artículo Nº 21, en su inciso a) 2, en relación a la designación de Jurados, incorporando la figura del Jefe de Trabajos Prácticos.

Que el Reglamento de Llamado a Concurso para Docentes Auxiliares Ordinarios, de esta Facultad, debe estar de acuerdo a la ORDENANZA 337 y a la ORDENANZA 354 de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Que sobre las actuaciones pertinentes ha dictaminado la comisión de Enseñanza.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo previsto en el Artículo 23, inicio j), del Estatuto (texto ordenado Resolución C.S.113/05).

Por ello;

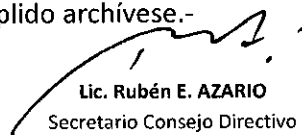
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución "C.D." Nº 1089/17.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Llamado a Concurso Docente para Auxiliares Ordinarios, en los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de Primera y Auxiliar Alumno, que obran como ANEXO I y II de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a la Secretaría Académica, a los señores Coordinadores de las Carreras y cumplido archívese.-


Lic. Rubén E. AZARIO
Secretario Consejo Directivo
Facultad de Ciencias de la Salud - UNER


Mg. Jorge Luis PEPE
DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud - UNER

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

ANEXO I
TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE
LLAMADO A CONCURSO PARA LA
PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES
AUXILIARES ORDINARIOS: JEFES DE
TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE
PRIMERA

Los equipos de Cátedra y de Área están compuestos por los Profesores a cargo de la misma y Docentes Auxiliares (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría).

Son funciones del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir a las clases de la cátedra y colaborar en su preparación y desarrollo.
- b) Diseñar, confeccionar guías y desarrollar los trabajos prácticos con la supervisión del Profesor a cargo de la cátedra.
- c) Coordinar las actividades relativas a la preparación, el desarrollo y evaluación de los trabajos prácticos.
- d) Atender consultas de los alumnos.
- e) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- f) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- g) Participar en actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.
- h) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o la universidad.
- i) La función de tutor en la modalidad Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), será la de diseñar y coordinar las tutorías y realizar otras actividades relacionadas que disponga el área (prácticas en gabinete y en terreno, entre otras).

Son funciones del Docente Auxiliar de Primera:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Participar con tareas vinculadas a los trabajos prácticos de la cátedra.
- c) Atender consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.

- f) Participar en las actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra, en las tareas que le asigne el Titular.
- g) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o la universidad.

I. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición se ajustan a las disposiciones de la presente Resolución, las establecidas en las Ordenanzas Nº337 y Nº354 de la UNER y aquellas otras que dicte la Universidad en el ámbito de su competencia.

El Consejo Directivo de la Facultad llamará a concurso en la categoría correspondiente en aquellas cátedras y áreas que ya cuenten con Profesores Ordinarios (Titular, Asociado o Adjunto a cargo de cátedra), estableciendo la dedicación del cargo a concursar.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- Decanato requerirá a él/los postulante/s propuestos por el jurado para acceder al cargo, copia certificada por autoridad competente, en papel, de los títulos de grado y postgrado si tuvieron, para archivo y resguardo en la unidad académica. En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los títulos presentados y los declarados conforme al Artículo 8, Decanato deberá excluir al respectivo postulante del orden de mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 3º.- Para todos los términos a que se refiere el Reglamento se contarán días hábiles.

ARTÍCULO 4º: La inscripción al concurso importará al postulante su conformidad con las normas de este Reglamento.

III. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 5º.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, en -al menos- UN (1) diario de circulación en la sede de la unidad académica respectiva por un plazo de DOS (2) días y en la cartelera de la unidad académica, por un plazo mínimo de DIEZ (10) días.

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

ARTÍCULO 6º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaria Académica de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad.

El contenido de la publicación se limitará a establecer: Concurso para designación de docentes auxiliares ordinarios: jefes de trabajos prácticos y auxiliares de primera en la Facultad de Ciencias de la Salud - UNER. Consultar detalles en la página web: www.fcs.uner.edu.ar

ARTÍCULO 7º.- El sitio web de la Universidad donde se publiquen las convocatorias a concurso debe contener, como mínimo:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) En caso que corresponda, las funciones.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha, hora y cierre de la misma.
- d) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria.
- e) Los contenidos objeto del concurso

IV. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º.- Es condición que los postulantes reúnan los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado -con carácter excepcional- suplan la eventual carencia.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
 1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
 2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
 4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad con el Código Penal vigente (Ley 23.077).
 5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.

6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.

c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 9º.- El Decanato establecerá el período de inscripción a los concursos, en un plazo no inferior a (10) diez días. Las publicaciones referidas en los Artículos 6 y 7, deben efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 10º.- La solicitud de inscripción, tendrá el carácter de declaración jurada, y deberá ser completada con la información básica siguiente:

- a) Apellidos y Nombres; DNI; CUIL; Nacionalidad; Domicilio Real; Código Postal; Nº de Teléfono Fijo; Nº de Teléfono Celular y Dirección de Correo Electrónico. Siendo obligatoria la declaración de la correspondiente

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

- información básica, conforme a la norma vigente en esta universidad.
- b) Adjuntar sus antecedentes Curriculares según el formato del sistema CVar.
 - c) Declaración de no estar comprendido en las causales establecidas en el Artículo 8º, incisos b) y c).

La inscripción correspondiente, deberá realizarse en el Sistema de Concursos Auxiliares Ordinarios ingresando a <https://sistemaconcursos.uner.edu.ar/>

El postulante deberá presentar la nota y el formulario de inscripción, emitidos por el sistema virtual correspondiente, en mesa de entradas de la Facultad, antes de la hora de cierre de inscripción.

ARTÍCULO 11º.- Si el concurso fuera para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, los postulantes deberán presentar, junto con la nota y el formulario de inscripción, una planificación de un trabajo práctico sobre el programa vigente. Si la función fuera desarrollar tutorías mediante la modalidad de ABP, deberán presentar una propuesta de trabajo tutorial, debiendo generar un problema original y actividades para la resolución del mismo, sobre una de las Unidades Problemas del programa vigente del Área.

ARTÍCULO 12º.- Si el concurso fuera para cubrir un cargo de Auxiliar de Primera, los postulantes deberán presentar, junto con la nota y el formulario de inscripción, una propuesta de desarrollo de una actividad práctica correspondiente a la planificación vigente de cátedra o Área.

ARTÍCULO 13º.- En todos los casos, los postulantes deberán presentar UN (1) ejemplar del formulario de inscripción y SEIS (6) ejemplares -en sobres cerrados- de lo solicitado en los artículos 11 y 12, según corresponda, para su envío a los miembros del Jurado y archivo en la Facultad.

ARTÍCULO 14º.- El postulante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en los artículos 10º y 13º.

ARTÍCULO 15º.- El Decanato dispondrá la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria, los postulantes podrán completarla hasta SEIS (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, pero en

ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario.

ARTÍCULO 16º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual se refrenda por DOS (2) funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la Facultad. El acta consigna los inscriptos que cumplen con todas las condiciones de inscripción. Las solicitudes que no fueran acompañadas por el comprobante son consignadas como no presentadas en el acta, lo que excluye al postulante de la nómina de inscriptos. El decano dispondrá la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término. Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de inscripción, se debe confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que es exhibida en las carteleras de la unidad académica respectiva. Se debe también notificar digitalmente a los postulantes. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

V. IMPUGNACIÓN A POSTULANTES

ARTÍCULO 17º.- Durante los CINCO (5) días posteriores al Cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, los postulantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o en su falta de idoneidad por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18º.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Facultad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada, Decanato dará vista de la objeción al postulante objetado para que formule



CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

su descargo. Este debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días de recibido el descargo, decide, fundadamente, sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. El único recurso admitido es el de reconsideración.

ARTÍCULO 20°.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el postulante es eliminado de la nómina respectiva. La interposición de recurso administrativo o acción judicial no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad, con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

VI. JURADO

ARTÍCULO 21°.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el Consejo Directivo e integrado por:

a) TRES (3) profesores como miembros titulares y DOS (2) suplentes que deben reunir los siguientes requisitos:

1. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura o área en que se concurre el cargo.

2. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos del área del conocimiento a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.

3. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la unidad académica que convoca el concurso y UN (1) suplente.

Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la facultad docentes en el área curricular que se concursa; o UN (1) Docente Auxiliar Ordinario titular y UNO (1) suplente del área a la que pertenece la asignatura.

b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tengan aprobadas la mitad de las asignaturas o áreas

de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura o área del concurso.

c) UN (1) graduado titular y UNO (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados, que hayan tenido en su currícula la asignatura o área motivo de concurso o que acrediten experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso; o UN (1) Docente Auxiliar Ordinario Titular y UN (1) Suplente del área de conocimiento a la que pertenece la asignatura.

ARTÍCULO 22.- Veedor. Decanato, si considera necesario, podrá designar un Veedor docente quien debe pertenecer a la Facultad, que puede participar en las deliberaciones del Jurado. No tiene voto, pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso.

ARTÍCULO 23°.- Durante los cinco (5) días posteriores a la designación de los Jurados, la nómina de los mismos, deberá exhibirse en la cartelera mural de la Facultad con la indicación de la materia concursada, también deberá ser notificada electrónicamente según lo establece la Ordenanza 392.

VII. RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 24°.- En el término de CINCO (5) días, los integrantes del Jurado y el veedor si hubiera, pueden ser recusados por los postulantes y deberán excusarse cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún postulante.

b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima.

e) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el postulante.

d) Ser el Jurado o postulante, reciprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los postulantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del postulante.

i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.

k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 25°.- De las recusaciones presentadas se correrá traslado a los interesados, por CINCO (5) días, para que presenten su descargo y acompañen u ofrezcan prueba correspondiente.

ARTÍCULO 26°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado, se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Para ello, Decanato deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido formulada la recusación, o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones.

ARTÍCULO 27°.- De aceptarse la recusación o excusación el miembro del Jurado separado será reemplazado por el miembro suplente.

VIII. ACTUACIONES DEL JURADO

ARTÍCULO 28°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Facultad habilitará a los miembros del jurado el acceso a la información y antecedentes presentadas por el postulante. En caso de ausencia sorpresiva de los jurados graduados y/o estudiantes a la prueba de oposición, el jurado podrá actuar válidamente.

ARTÍCULO 29°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con los postulantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará los temas básicos del campo de conocimiento que deben enseñar a los alumnos, los medios que propone para mantener

actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación, trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 30°.- Para completar su juicio sobre la capacidad docente y didáctica de los concursantes, el jurado deberá tomar una prueba de oposición ajustada a los siguientes requisitos: Se entiende por *oposición*, en este Reglamento, el desarrollo de una entrevista en la cual cada uno de los postulantes deberá exponer, durante un lapso de no más de TREINTA (30) minutos, acerca del trabajo presentado al momento de la inscripción, así como sobre otros aspectos que considere pertinentes acorde al cargo que se concursará. Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los demás postulantes. Si hubiere más de un postulante inscripto, dentro de las 24 horas anteriores a la sustanciación, se sorteará el orden de la clase de oposición. Cuando el número de inscriptos para los diversos cargos sobrepase un máximo de cinco (5), Decanato podrá dividir el concurso en grupos, y días distintos para la clase de oposición, a fin de facilitar la tarea del Jurado, emitiéndose finalmente un solo Dictamen. Todas las actuaciones serán asentadas en un acta.

ARTÍCULO 31°.- Las autoridades de la Facultad serán responsables de notificar fehacientemente a los postulantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 32°.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de CIEN (100) puntos, se podrá otorgar al postulante un máximo de TREINTA (30) para antecedentes y un máximo de SETENTA (70) para la oposición. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito para acceder al cargo solo a los postulantes con puntaje mínimo de 60. El orden de mérito tendrá validez por VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha del concurso para nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.

ARTÍCULO 33°.- La evaluación de la entrevista y los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

- a) Los Títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

- especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrán un valor preferencial.
- b) La simple antigüedad en el dictado de cátedra por interinato ocupadas por los postulantes, por sí sola no implica un antecedente, sino que deberá evaluarse la calidad del desarrollo de la misma.
 - c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones por las Unidades Académicas o la Universidad de igual carácter, no tendrán valor como antecedente.
 - d) Obras, publicaciones, trabajos de investigación que hayan surgido de la creatividad y experiencia del postulante serán tenidos en cuenta.
 - e) Las experiencias del postulante obtenidas en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión se tendrá en especial consideración.
 - f) Presentación activa como expositor, presentante de trabajos o menciones especiales en Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc., serán consideradas que no sean consecuencia de lo indicado en el apartado c) de este artículo.
 - g) La realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales.
 - h) Demás elementos de juicio considerado.

ARTÍCULO 34°.- Para el supuesto que el postulante se encuentre imposibilitado de presentarse a la oposición, por causa justificada debidamente comprobada y notificada con CUARENTA y OCHO (48) horas de anticipación a la fecha prevista para la sustanciación del concurso, Decanato podrá suspender la sustanciación del Concurso fijando nueva fecha dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes, y comunicar la misma al Jurado y demás postulantes.

IX. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 35°.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los postulantes, que pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 36°.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los postulantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al postulante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto si no hubiera postulantes propuestos.
- e) Dejar sin efecto el concurso.
- d) A propuesta fundada por escrito de UNO (1) o más integrantes puede, por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, rechazar el dictamen del Jurado, llamando a nuevo concurso.

ARTÍCULO 37°.- Contra la resolución del Consejo Directivo los postulantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 38°.- Los casos no previstos en esta Resolución serán resueltos por la disposición análoga o específica que contenga al efecto el Reglamento del llamado a concurso para la provisión de cargos de docentes Auxiliares Ordinarios y profesores ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos, aprobado por Ordenanzas 337 y 422 del Consejo Superior respectivamente, y por Resolución Nº1508 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

X. DESIGNACIÓN DE DOCENTES AUXILIARES

ARTÍCULO 39°.- El orden de mérito aprobado por Consejo Directivo tendrá validez, durante los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha de aprobación del concurso, para efectuar una nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.

ARTÍCULO 40°.- La designación de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría, estará a cargo del Consejo Directivo. La designación que se efectúe será por un período de CUATRO (4) años desde la fecha de toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO 41°.- Notificados de su designación los Docentes Auxiliares deberán asumir sus funciones dentro de los DIEZ (10) días, salvo que invocare ante Decanato un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga si el Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Docencia de Primera Categoría no se hiciera

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

cargo de sus funciones, Decanato deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto su designación.

ARTÍCULO 43°.- Ante eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganización de la Unidad Académica y otras razones fundadas que decida la Universidad o la Facultad, los cargos resultantes de la aplicación de este Reglamento podrán reasignarse en función de tales modificaciones.

ANEXO II
TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE
LLAMADO A CONCURSO PARA LA
PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES
AUXILIARES ALUMNOS

I. FUNCIONES

ARTÍCULO 1°.- Son funciones del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Asistir y colaborar con tareas de la cátedra.
- c) Compartir con los Docentes Auxiliares de mayor categoría los espacios de consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones científicas y culturales de su área y/o de la facultad a las que sean convocados.
- f) Acompañar actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.

ARTÍCULO 2°.- No es función del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Dictar clases.
- b) Realizar cualquier tipo de evaluación.

II. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3°.- Los concursos para la designación de Docentes Auxiliares Alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se reservarán exclusivamente para los alumnos de esta Unidad Académica, y se regirán por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo llamará a concurso de Docentes Auxiliares Alumnos, a pedido del Decanato, según disponibilidad de cargos vigentes. Si hubiera más solicitudes que

cargos disponibles, se considerarán los siguientes criterios a los fines de establecer prioridades:

- a) Cátedras o Áreas que no han tenido Docentes Auxiliares Alumnos sobre las que sí han contado con cargos.
- b) La cantidad máxima de cargos que podrá tener una cátedra ó área será de UNO (1), de forma tal que la disponibilidad de cargos favorezca el fortalecimiento de una mayor cantidad de equipos de cátedras.
- c) En el caso de cátedra y áreas, se deberá evaluar la conformación de la misma en cuanto a cargos y cantidad de alumnos que la cursan.
- d) En el establecimiento de prioridades se favorecerá las cátedras ó las áreas que tengan en curso proyectos de investigación, extensión y/o innovación pedagógica.
- e) Se deberán evaluar los fundamentos presentados por el docente a cargo.

Para formalizar la solicitud, el docente a cargo de la cátedra o área deberá remitir una nota a Secretaría Académica especificando una propuesta de formación que articule las necesidades de la misma y las expectativas respecto de la inserción del Docente Auxiliar Alumno.

La propuesta deberá contener: fundamentación de la solicitud, actividades previstas para la formación del Docente Auxiliar Alumno, cronograma de trabajo y criterios que se considerarán para la evaluación final del desempeño del Docente Auxiliar Alumno.

ARTÍCULO 5°.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Alumnos son públicos, internos, de antecedentes y de oposición (entrevista).

ARTÍCULO 6°.- Los antecedentes podrán ser evaluados con un máximo de CUARENTA (40) puntos y la oposición con un máximo de SESENTA (60) puntos.

III. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 7°.- La difusión del llamado a concurso se hará durante los DIEZ (10) días anteriores a la apertura de la inscripción, en la

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

cartelera de la Facultad. La publicidad se hará también en el sitio web de la Facultad www.fcs.uner.edu.ar

ARTÍCULO 8°.- La difusión deberá contener los requisitos exigidos para el cargo conforme al Artículo 10° de este anexo agregando fecha, hora, lugar de apertura y cierre de inscripciones, de atención e informes y de recepción de las mismas.

IV. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°.- La inscripción se extenderá por un período de DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 10.- Es condición que los postulantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la unidad académica que convoca el concurso.
- b) Haber aprobado la asignatura objeto de concurso.
- c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiéndose como tal los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 11.- El formulario de inscripción estará disponible en la página web www.fcs.uner.edu.ar y deberá ser presentado en CUATRO (4)

ejemplares, en la Mesa de Entradas de la Facultad. Además debe ir acompañado por el certificado de materias aprobadas, certificado de alumno regular, y UNA (1) carpeta de antecedentes, que incluya fotocopias debidamente autenticadas.

Aquellos alumnos que cuenten con CVar, podrán acompañar el formulario de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos detallados.

Vencido el plazo de inscripción, dentro de los TRES (3) siguientes, Departamento Alumnos elaborará un informe académico de los postulantes y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el Artículo 10° de este anexo; y se confeccionará la nómina de inscriptos, notificándose a los postulantes y siendo exhibida en la cartelera de la Facultad.

V. DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 12°.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado por el Consejo Directivo e integrado por:

- 1) DOS (2) profesores como miembros titulares:
 - a) UN (1) Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
 - b) UN (1) Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos que posea reconocida trayectoria en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.
- 2) UN (1) profesor como miembro suplente:
 - a) UN (1) profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos, que posea reconocida trayectoria en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.
- 3) UN (1) alumno de la carrera titular y UN (1) suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas/áreas según el Plan de Estudios de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso. En el caso de concursos para Áreas, el jurado alumno deberá poseer conocimiento específico o técnico en la misma.

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

ARTÍCULO 13°.- Dentro de los TRES (3) días de emitida la Resolución de designación de jurado, se deberá notificar a los postulantes, siendo exhibida en la cartelera de la Facultad.

VI. RECUSACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 14°.- La recusación de los miembros del jurado deberá hacerse por escrito y con causa fundada por los postulantes dentro del término de CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de la exhibición de la nómina de aquellos.

ARTÍCULO 15°.- Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por los postulantes y deberán excusarse cuando estén comprendidos en alguna de siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre el Jurado y algún postulante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro Jurado, pleito pendiente con el postulante.
- d) Ser el Jurado o postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los postulantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del postulante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la

Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 16°.- Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior deberá excusarse. Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañado por las pruebas que se hicieran valer, Decanato le dará traslado al recusado para que, en el plazo de TRES (3) días, presente su descargo.

El Decanato procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días. El número de testigos será como mínimo de DOS (2). Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo.

Con tal fin, Decanato elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos, en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de pruebas.

El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los TREINTA (30) días siguientes.

De aceptarse la recusación, el miembro del jurado será reemplazado por el miembro suplente.

ARTÍCULO 17°.- Una vez notificados fehacientemente el jurado y los postulantes del día y hora en que se analizarán los antecedentes y se realizarán las entrevistas, no podrá suspenderse la sustanciación del concurso, salvo que alguno de los postulantes se encontrará temporalmente imposibilitado por causa grave debidamente comprobada.

En ese caso, se fijará una nueva fecha para dicha instancia. Esta disposición será igualmente aplicable cuando uno de los postulantes se hallare en el extranjero.

ARTÍCULO 18°.- El jurado deberá evaluar los antecedentes y entrevista a los postulantes. Una vez analizados los antecedentes, los miembros del jurado en forma conjunta deberán tener una entrevista con cada uno de los postulantes, con el objeto de evaluar:

- a) Capacidad de exposición
- b) Conocimiento acerca de los temas básicos de la asignatura o área concursada

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

- c) Conocimiento acerca del plan de estudios y la importancia de la cátedra o área para la que concursan, en su articulación con el mismo
- d) Conocimiento del postulante sobre el rol del Docente Auxiliar Alumnos en el ámbito para el cual concursa.

VII. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 19°.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° del presente. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito sólo a los postulantes en condiciones de acceder al cargo.

ARTÍCULO 20°.- El jurado deberá elaborar el dictamen dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de finalizada la entrevista en un acta donde explicitará el desempeño de los postulantes y donde se incluirá el orden de mérito para el cargo concursado. En el caso de excluir a algún postulante deberá fundamentarse. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 21°.- El dictamen del Jurado debe ser notificado dentro de los TRES (3) días a los postulantes, quienes podrán impugnar por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 22°.- Una vez cumplidos los plazos previstos anteriormente, se elevará al Consejo Directivo el acta elaborada por el jurado y, en su caso, las impugnaciones de los postulantes y el dictamen legal correspondiente. El mismo podrá:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración
- b) Aprobar el concurso y designar al postulante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto, si no hubiera postulantes propuestos
- c) Dejar sin efecto el concurso cuando se hubieran observado vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad durante la sustanciación del mismo

ARTÍCULO 24°.- De lo que resolviera el Consejo Directivo, y dentro de los CINCO (5) días, se notificará a los postulantes.

VIII. DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 23°.- Contra la resolución del Consejo Directivo los postulantes pueden interponer recurso de reconsideración en el plazo de CINCO (5) días. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 25°.- El orden de mérito tendrá DOS (2) años de validez a partir de la emisión de la resolución que apruebe el concurso. Las condiciones establecidas en el Artículo 10° deberán mantenerse al tiempo de la designación, la que estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26°.- Los alumnos designados, Docentes Auxiliares Alumnos, tendrán UN (1) cargo de Docente Auxiliar Alumno durante un cuatrimestre, con extensión de funciones en el siguiente cuatrimestre. Para mantener la continuidad del cargo durante el plazo de su designación, el alumno deberá aprobar UNA (1) asignatura, como mínimo, en cada año académico, excepto aquellos que hayan aprobado todas las asignaturas de la carrera correspondiente y se encuentren en etapa de elaboración del trabajo final.

Anualmente, Secretaría Académica, a través de Departamento Alumnos, efectuará el relevamiento de los Docentes Auxiliares Alumnos que cumplan este requisito, y pondrá en conocimiento del Consejo Directivo la nómina de aquellos que no cumplan esta condición para que se resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 27°.- El plazo de designación será de DOS (2) años y tendrá carácter interino. Cumplido el plazo, el docente a cargo de la asignatura ó área podrá solicitar una prórroga por UN (1) año más, elevando el informe de los dos años de trabajo y fundamentando su pedido.

ARTÍCULO 28°.- En caso de graduación, la vigencia de la designación se extenderá hasta la caducidad de la ciudadanía en el claustro, es decir SEIS (6) meses posteriores a la graduación.

ARTÍCULO 29°.- Notificado de su designación, el alumno deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo que invocare ante Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo, si no se hiciera cargo de sus funciones, Decanato deberá poner en conocimiento al Consejo Directivo para que este

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

deje sin efecto su designación y proceda a designar otro auxiliar, respetando el orden de mérito establecido en el concurso.

ARTÍCULO 30°.- Cuando no se esgriman razones para no asumir las funciones o cuando éstas fueran injustificadas, el Consejo Directivo procederá a inhabilitar al alumno para inscribirse a un llamado a concurso de Docente Auxiliar Alumno por un plazo de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 31°.- Los docentes a cargo de las cátedras ó áreas deberán presentar un informe anual que dé cuenta del cumplimiento de la propuesta por parte del Docente Auxiliar Alumno y, al término de la designación, un informe final sobre el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 32°.- Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán como días hábiles administrativos, salvo que expresamente se mencione lo contrario.

ARTÍCULO 33°.- Los actos administrativos que requieran notificación a los interesados se llevarán a cabo bajo los términos de la Ordenanza 392 de esta Universidad.

ARTÍCULO 34°.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 35°.- Cláusula transitoria:
Podrá aspirar al cargo, sin opción a la prórroga prevista en el Artículo 27° del presente reglamento, cualquier alumno que haya sido designado como Docente Auxiliar Alumno.



CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Concurso para el cargo de Auxiliar Alumno

Asignatura/Área:

Carrera:

Apellidos:

Nombres:

Documento de Identidad

DNI N°:

CUIL:

Lugar y Fecha de Nacimiento

Localidad:

Provincia:

Dpto. o Partido:

País:

Día: Mes: Año:

Domicilio Real:

Calle:

Número: Piso: Dpto.:

Provincia:

Localidad:

Código Postal:

Teléfono:

Dpto. / Partido:

Domicilio especial en la ciudad de Concepción del Uruguay/Villaguay:

Calle:

Número: Piso: Dpto.:

Teléfono:

Código Postal:

E-mail:



Este formulario deberá ser completado en computadora, en letra Arial 12. y presentado en CUATRO (4) ejemplares.

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

a) Detalle de títulos universitarios:

b) Detalle de títulos no universitarios:

c) Antecedentes Docentes, de Investigación y/o extensión

d) Participación en congresos, cursos, jornadas o acontecimientos similares:

f) Otros antecedentes de interés (que puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la asignatura en concurso).

g) Becas:

g) Motivación de inscripción al concurso:

Documentación que se detalla:

Documentación presentada	Folios	Observaciones
Formulario de inscripción		
Certificado de materias aprobadas		
Certificado de alumno regular		
Carpeta de antecedentes		

Firma de quien recibe

Firma del postulante

Lugar:

Fecha:

Todas las notificaciones serán cursadas a esta dirección según Ordenanza 392 y la Resolución Nº 190/12. (Las normas de la UNER pueden consultarse en el sitio www.digesto.uner.edu.ar)

1.- Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y reunir los requisitos

Este formulario deberá ser completado en computadora, en letra Arial 12. y presentado en CUATRO (4) ejemplares.

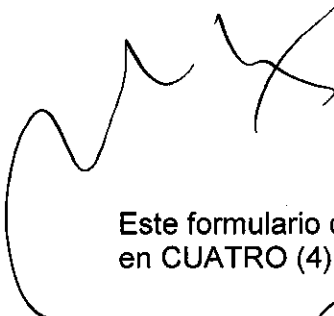
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

establecidos mediante el Artículo 10° del Anexo II del Reglamento de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios aprobado por Resolución "C.D" N° 1089/17

2.- Presto mi conformidad con el Régimen de llamado a Concurso para Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios aprobado por Resolución "C.D" N° 1089/17.

"Declaro que todos los datos y antecedentes consignados los formulo con carácter de declaración jurada"

Firma


Este formulario deberá ser completado en computadora, en letra Arial 12. y presentado en CUATRO (4) ejemplares.